



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción IX del artículo 47 y los párrafos primero y segundo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de procedimiento de designación de los titulares de las fiscalías especializadas en delitos electorales y combate a la corrupción.

H. Asamblea Legislativa

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro se indica el estudio de la iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los párrafos primero y segundo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de procedimiento de designación de los titulares de las fiscalías especializadas en delitos electorales y combate a la corrupción, presentada por el Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna, integrante de esta H. XXXII Legislatura, por lo que se somete a la consideración de ese distinguido Pleno el presente Dictamen en los términos siguientes.

Competencia legal

El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar y, en su caso, aprobar la propuesta objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 47 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora ostenta atribuciones para conocer del tema en estudio, de conformidad con los artículos 66, 68 y 69 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como 51, 54, 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Antecedentes

El Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna, integrante de esta H. XXXII Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentó el día 19 de septiembre de 2017 la iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los párrafos primero y segundo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, misma que fue turnada por parte de la Mesa Directiva, a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y rendición del Dictamen correspondiente.

Descripción de la iniciativa

Manifiesta el iniciador en su documento, que la propuesta de reforma tiene como objetivo contribuir al perfeccionamiento normativo en pro del adecuado funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, en aras de fortalecer su autonomía.

En ese sentido, propone reformar el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que sustenta jurídicamente a las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y aquella encargada de los temas anticorrupción; a efecto de cambiar el proceso de designación de los titulares de dichas fiscalías especializadas, esto es, para que su designación no quede supeditada al Fiscal General, sino que sea la Legislatura Local quien tenga a su cargo tan importante encomienda.

Consideraciones

La corrupción, es un virus que contamina las instituciones públicas, afecta a la sociedad, genera pérdida de confianza en el gobierno y contraviene el estado de derecho, pues incentiva el abuso de poder público para el beneficio privado.

Por tanto, y en atención a tal problemática social, con fecha 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Combate a la Corrupción; mismo que tiene por objeto crear el Sistema Nacional Anticorrupción.

Derivado de lo anterior, se impuso la obligación a las Legislaturas de las Entidades Federativas, para que adecuaran su marco normativo mediante la expedición y reforma de sus leyes con la finalidad de crear e implementar los Sistemas Locales Anticorrupción, como una instancia para prevenir y erradicar los actos de corrupción.

En ese contexto, el Congreso del Estado de Nayarit realizó modificaciones a la Constitución Local y a diversos ordenamientos legales, instituyendo el Sistema Local Anticorrupción, mismo que tiene como objetivo establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

No pasa desapercibido para esta Comisión, que son muchos los factores que inciden en el incremento de actos de corrupción, por lo que es necesario, adecuar nuestros ordenamientos jurídicos a la realidad social, buscando generar un espacio libre de impunidad y de actos contrarios a derecho.

A consideración de esta Comisión, es esencial para lograr la completa funcionalidad del Sistema Local Anticorrupción, garantizar el adecuado trabajo de las Fiscalías especializadas en delitos electorales y anticorrupción, consagradas a nivel estatal por el artículo 100 de nuestra Constitucional Local.

En efecto, se estima que resulta indispensable instituir entes encargados de vigilar y sancionar aquellos actos u omisiones que pudieran ser catalogados como delitos tanto en materia electoral, como de corrupción, con la finalidad de crear los organismos idóneos para que nuestro Sistema Local Anticorrupción tenga una eficacia plena, y fomente la prevención y corrección de las conductas que contravengan nuestro marco normativo.

Así, esta Comisión Dictaminadora, considera que corresponde la función de investigar los hechos que pudieran constituir delitos en materia de corrupción a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como órgano ministerial responsable de los procedimientos penales en dicha materia.

Y tratándose de los delitos en materia electoral, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales ostentará la facultad para investigar aquellos casos en los que se estime que existan hechos constitutivos de delitos en tal materia.

Ahora bien, esta Comisión Parlamentaria estima que el punto fundamental para garantizar el debido funcionamiento de las Fiscalías señaladas, se centra en procurar que sus titulares sean designados mediante un procedimiento autónomo y transparente, en el cual no se vean inmiscuidos intereses de terceros y se garantice que la designación atienda criterios objetivos.

La disposición que se propone reformar, expresamente señala:

ARTÍCULO 100.- La Fiscalía General contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales y en combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General.

El nombramiento y remoción de los Fiscales Especializados podrá ser objetado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado; si el Congreso no se pronunciare dentro del plazo de diez días hábiles, se entenderá que no tiene objeción.

Los Fiscales Especializados deberán cubrir los mismos requisitos que para ser Fiscal General y durarán en su encargo ocho años sin posibilidad de ser ratificados.

De la disposición transcrita, se identifican cuatro supuestos esenciales:

1. Las fiscalías especializadas en delitos electorales y en combate a la corrupción, formarán parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado;
2. Los titulares de las Fiscalías Especializadas serán nombrados y removidos por el Fiscal General;
3. El Congreso del Estado, podrá objetar el nombramiento y remoción de dichos servidores públicos, y
4. Los titulares de las Fiscalías Especializadas deberán cubrir los mismos requisitos que para ser Fiscal General.

Por consiguiente, esta Comisión Dictaminadora califica de procedente la propuesta de reforma expresada en la iniciativa bajo estudio, pues se considera necesario facultar al Congreso del Estado para que sea quien, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión de mérito, designe a los titulares de las Fiscalías Especializadas en delitos electorales y combate a la corrupción, mediante un procedimiento similar al utilizado para la selección del Fiscal General del Estado, en el que no se vean inmiscuidos intereses de terceros, y que no vengán a interferir en el ejercicio de las atribuciones de las fiscalías multicitadas, instaurando órganos que sean eficaces, y que sirvan como base para el combate a la corrupción y delitos electorales, mediante la debida investigación de aquellos actos u omisiones que puedan ser catalogados como delitos en tales materias.

Asimismo, el Diputado Ismael Duñalds Ventura, en ejercicio de sus atribuciones y como parte de esta Comisión Dictaminadora, propone modificar la fracción IX del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con el objetivo de adicionar como atribución del Congreso del Estado, el designar al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, armonizando tal disposición, con las reformas propuestas por el iniciador; en ese sentido, esta Comisión estima procedente la propuesta planteada, pues permitirá otorgar certeza respecto a la designación de dicho servidor público, generando que su selección se realice mediante un procedimiento público y transparente, que generé

un ejercicio pleno de las atribuciones que le competarán, salvaguardando los principios jurídicos en materia electoral, que forjen un mejor Estado democrático de derecho.

Bajo ese contexto, se considera que llevar a cabo las modificaciones en análisis y facultar al Congreso del Estado para designar a los titulares de las Fiscalías Especializadas, permitirá garantizar un procedimiento libre de vicios, sustentado en los principios de publicidad y transparencia, en el que se contemple la emisión de una convocatoria pública y abierta, que permita la postulación de candidatos que acrediten su aptitud para ocupar los cargos señalados, mediante una evaluación de conocimientos teóricos y prácticos, control de confianza y escrutinio social.

Respecto a las disposiciones transitorias, a consideración de esta Dictaminadora, es necesario lo siguiente:

- Establecer como inicio de vigencia del Decreto el día siguiente de su publicación;
- Señalar un plazo para el inicio del procedimiento para la designación de los titulares de las Fiscalías Especializadas, y
- Remitir a los Ayuntamientos de la Entidad para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Finalmente, esta Comisión estima procedente la propuesta planteada en la iniciativa correspondiente, pues se considera que las materias anticorrupción y delitos electorales, son un área prioritaria en un estado Constitucional y democrático de derecho, ya que su regulación contribuye a la satisfacción de las necesidades de la sociedad, reduciendo los niveles de impunidad y coadyuvando a consolidar una verdadera democracia, por lo que se somete a la respetable deliberación de la Asamblea Legislativa el Proyecto de Decreto que se adjunta al Dictamen.

Fundamento jurídico del dictamen

De conformidad con los artículos 25, 47 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 66 y 69 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y, 51, 54, 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción IX del artículo 47 y los párrafos primero y segundo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, **al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales**, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.

X. a la XXXIX.- ...

ARTÍCULO 100.- La Fiscalía General contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales y en combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos **por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes en la sesión correspondiente.**

Para la designación de los titulares de las Fiscalías Especializadas, el Congreso del Estado emitirá convocatoria pública para la postulación de candidatos, la cual deberá contener, al menos, las etapas de acreditación de requisitos, evaluación de conocimientos, control de confianza y escrutinio social, atendiendo el procedimiento que establece esta Constitución para la designación del Fiscal General.

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Para la designación de los Fiscales Especializados, el Congreso del Estado tendrá hasta ciento veinte días para iniciar el procedimiento de designación contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

DADO en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Eduardo Lugo López
Presidente

Dip. Javier Hiram Mercado Zamora
Vicepresidente

Dip. J. Carlos Rios Lara
Secretario

(No firma por ser autor de la iniciativa de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso)

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vocal

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vocal

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa
Vocal

Dip. Ismael Duñalds Ventura
Vocal

Dip. Leopoldo Domínguez González
Vocal

Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos
Vocal

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción IX del artículo 47 y los párrafos primero y segundo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de procedimiento de designación de los titulares de las fiscalías especializadas en delitos electorales y combate a la corrupción.